



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00411-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes de entrega de la notificación personal dirigida a la dirección física del convocado DIEGO MAURICIO PÉREZ CASTRO.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la fecha de recibido de los pertinentes soportes, al tiempo que invocó para su realización el art. 8º del Decreto 806 de 2020; parámetro aquel y norma esta que se refieren solamente al noticiamiento electrónico, jamás al físico.

En segundo término, jamás se remitió la subsanación de la demanda.

En tercera medida, se proporcionó la ubicación física, el correo electrónico y el teléfono del Juzgado, como instrumentos de contacto, pese a que la persona de ningún modo puede acudir a dicha instalación, salvo casos meramente excepcionales, ora de que los restantes canales aludidos de ningún modo se hallan habilitados para la comunicación con los participantes de la litis. Asimismo, debió suministrarse el canal virtual atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir, **de forma exclusiva**, la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo rogado.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco suplicante, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la publicitación personal remitida al nombrado perseguido. Igualmente, llevará a cabo el enteramiento de la encartada ADRIANA MARÍA ESPINOSA SARRIA.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente pronunciamiento.

En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento.

En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE FEBRERO DE
2021. SECRETARIA

ogc

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3eef6f20a479e0fd18708c20d8b17afe72661363153ce6f106d71258f6a253
f**

Documento generado en 08/02/2021 03:40:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**